

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1971.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 21 de octubre de 1971 por la que se concede a «Spanish Decorative Flower Company, Sociedad Anónima», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de flores y hierbas secas naturales, por exportaciones previamente realizadas de las mismas manipuladas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Spanish Decorative Flower Company, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de flores y hierbas secas naturales, por exportaciones previamente realizadas de flores y hierbas secas naturales, manipuladas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Spanish Decorative Flower Company, S. A.», con domicilio en Ali-Bey, 25-6.º-1.ª, Barcelona, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de flores y hierbas secas naturales (PP. AA. 06.03-B y 06.04-B) empleadas en la elaboración de flores y hierbas secas naturales manipuladas (PP. AA. 06.03-B y 06.04-B), previamente exportadas.

2.º A efectos contables se establece que

Por cada cien kilogramos (100 Kg.) netos de productos exportado, podrán importarse ciento veinticinco kilogramos (125 Kg.) de flores y hierbas secas naturales.

Dentro de estas cantidades se considera merma el 20 por 100 de la materia prima importada. No existen subproductos.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales respectivas, a los efectos que a las mismas competen.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valideras para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberá constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 13 de mayo de 1971 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a) de las contenidas en la Orden ministerial de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 19). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º El Ministerio de Comercio podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de octubre de 1971.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Instituto aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 1 al 7 de noviembre de 1971, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar U. S. A.:		
Billete grande (1)	68,15	68,50
Billete pequeño (2)	67,97	68,50
1 dólar canadiense	67,43	67,77
1 franco francés	12,36	12,48
1 libra esterlina (3)	169,39	170,07
1 franco suizo	16,87	17,04
100 francos belgas	144,72	146,16
1 marco alemán	20,20	20,40
100 liras italianas (5)	10,85	10,96
1 florin holandés	20,04	20,24
1 corona sueca	13,48	13,61
1 corona danesa	9,28	9,37
1 corona noruega	9,84	9,94
1 marco finlandés	16,25	16,41
100 cheques austríacos	278,96	281,65
100 escudos portugueses	243,65	246,08
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	12,45	12,58
100 francos C. F. A.	24,65	24,90
1 cruceiro	7,47	7,54
1 peso mejicano	5,21	5,26
1 peso colombiano	2,41	2,43
1 peso uruguayo	0,04	0,05
1 sol peruano	0,74	0,75
1 bolívar	14,76	14,91
1 peso argentino nuevo (4)	No disponible	
100 dracmas griegos	215,23	217,38

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares U. S. A. y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares U. S. A.

(3) Esta cotización es también aplicable a los billetes de 1/2, 1, 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

(4) Un peso argentino nuevo equivale a 100 pesos argentinos antiguos.

(5) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 10.000 liras. Queda excluida la compra de billetes de 50.000 y 100.000 liras.

Madrid, 1 de noviembre de 1971.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 28 de septiembre de 1971 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre don Francisco Cubero Terrón y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 18.810, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre don Francisco Cubero Terrón, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolu-

ción de este Ministerio el 16 de julio de 1970, sobre multa de 12.500 pesetas por infracción del Reglamento de Espectáculos de 3 de mayo de 1935 y disposiciones posteriores, ha recaído sentencia en 28 de junio de 1971, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que con desestimación total del presente recurso contencioso-administrativo, número 18.910 de 1970, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don José Medina Rodríguez, en nombre y representación de don Francisco Cubero Terrón, como empresario de la sala de fiestas «Alazán» de Cartagena, contra Orden del Ministerio de Información y Turismo de 16 de junio de 1970, por la que se imponía la multa de 12.500 pesetas por actuaciones inmorales, con artistas con autorización caducada, debemos declarar y declaramos tal resolución ajustada a derecho y absolvemos a la Administración de la presente demanda; sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de septiembre de 1971.—P. D., el Subsecretario, Hernández Sampelayo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

ORDEN de 9 de octubre de 1971 por la que se hace pública la lista de aprobados para ejercer como Guías y Guías-Intérpretes provinciales de Avila.

Ilmos. Sres.: Vista la propuesta formulada por el Tribunal designado para juzgar los exámenes para la habilitación de Guías y Guías-Intérpretes en la provincia de Avila, que fueron convocados por Orden de este Ministerio de 1 de septiembre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de octubre), y de conformidad con la misma, este Ministerio ha tenido a bien declarar aprobados para ejercer como Guías y Guías-Intérpretes de la provincia de Avila a los siguientes señores:

Guías

Osorio Castroverde, Miguel.
Sánchez Blázquez, Jesús.

Guías Intérpretes

Juan Alonso, María Rosa de. Idioma, inglés.
Laguna Laguna, Zenón. Idioma, alemán.
Rodríguez Gonzalo, Ezequiel. Idiomas, inglés e italiano.

Se concede un plazo de treinta días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para que por los mismos se presente ante la Delegación de este Ministerio en Avila la documentación prescrita en el artículo 20 del Reglamento Regulador del Ejercicio de Actividades Turístico-Informativas Privadas de 31 de enero de 1964.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 9 de octubre de 1971.

SANCHEZ BELLA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

ORDEN de 9 de octubre de 1971 por la que se hace pública la lista de admitidos y excluidos para tomar parte en los exámenes para la habilitación de Guías y Guías-Intérpretes de Teruel.

Ilmos. Sres.: Finalizado el plazo hábil para la presentación de instancias solicitando tomar parte en los exámenes para la habilitación de Guías y Guías-Intérpretes provinciales de Teruel, convocados por Orden ministerial de 12 de abril de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de mayo), y una vez examinadas las peticiones deducidas al efecto,

Este Ministerio, para dar cumplimiento a lo prevenido en la base cuarta de la Orden de convocatoria, ha tenido a bien autorizar y disponer la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de las relaciones nominales y clasificación de aspirantes admitidos y excluidos que a continuación se inserta.

Relación de aspirantes para tomar parte en los exámenes de Guías y Guías-Intérpretes de la provincia de Teruel:

Guías

Hernández Esteban, Miguel.

Guías-Intérpretes

Gómez Melis, Luis. Idiomas, francés e inglés.
Hernández Salvador, Carlos. Idioma, francés.
Martín Barea, Josefa. Idioma, francés.
Martín Barea, María Teresa. Idiomas, francés, inglés e italiano.

Relación de aspirantes excluidos para tomar parte en los exámenes de Guías y Guías-Intérpretes, por no reunir las condiciones exigidas:

Giménez Giménez, Lorenzo.—No posee Bachiller Elemental.

Se concede un periodo de reclamaciones por un plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la publicación de las presentes relaciones en el «Boletín Oficial del Estado», pudiendo los interesados presentar las mismas, dentro de dicho plazo, en la Delegación Provincial de este Ministerio en Teruel, sin perjuicio de poder subsanarse en cualquier momento los errores de hecho que puedan advertirse, bien de oficio o a petición del particular.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 9 de octubre de 1971.

SANCHEZ BELLA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 4 de octubre de 1971 por la que se descalifican las viviendas de Protección Oficial de don Esteban Aguiar González, de Las Palmas de Gran Canaria; don Rafael Rodríguez Velázquez y otros, de Granada; don Bonifacio Eusebio Bautista Ferrer, de Madrid; doña Dolores Plaza Guirado, de Almería, y doña Margarita Ibáñez Gilabert, de Valencia.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes GC-I-23/62, GR-14-U/57, M-VS-2264/58, AI-VS-475/63 y de la Cooperativa de Casas Baratas «El Ideal del Empleado», del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a las descalificaciones voluntarias promovidas por don Esteban Aguiar González, don Rafael Rodríguez Velázquez y otros, don Bonifacio Eusebio Bautista Ferrer, doña Dolores Plaza Guirado y doña Margarita Ibáñez Gilabert, de las viviendas tipo J., en la planta undécima de la finca número 57 de la calle Ingeniero Salinas, de Las Palmas de Gran Canaria; vivienda sita en el solar procedente de la Huerta de San Andrés, pago de Faragüt Alto, de Granada; piso 4.º derecha de la finca número 43 de la calle Francisco de Diego, bloque D, de esta capital; inmueble número 43 de la calle de las Cruces, de Almería, y vivienda número 83 del proyecto aprobado, hoy número 22 de la calle de Juan Castelló, de Valencia, respectivamente;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar las viviendas de Protección Oficial siguientes: Vivienda tipo J., en la planta undécima de la finca número 57 de la calle Ingeniero Salinas, de Las Palmas de Gran Canaria, solicitada por don Esteban Aguiar González; vivienda sita en el solar procedente de la Huerta de San Andrés, pago Faragüt, de Granada, solicitada por don Rafael Rodríguez Velázquez y otros, como herederos de doña Rosario Rodríguez Velázquez; piso 4.º derecha de la finca número 43 de la calle Francisco de Diego, bloque D, de esta capital, solicitada por su propietario, don Bonifacio Eusebio Bautista Ferrer; finca número 43 de la calle de las Cruces, de Almería, solicitada por su propietaria doña Dolores Plaza Guirado, y vivienda número 83 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «El Ideal del Empleado», hoy número 22 de la calle Juan Castelló, de Valencia, solicitada por su propietaria, doña Margarita Ibáñez Gilabert.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de octubre de 1971.—P. D., el Subsecretario, Traver y Aguilár.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.